

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, agosto (22) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00338-00**.
PROCESO : SEPARACIÓN DE BIENES.
DEMANDANTE : ALICIA BEATRIZ FLÓREZ BRUZON.
DEMANDADO : RUBEN DARIO DÍAZ CARRILLO.

Entra al Despacho la presente demanda de SEPARACIÓN DE BIENES, incoada por la señora ALICIA BEATRIZ FLÓREZ BRUZON, por intermedio de apoderada judicial, contra el señor RUBÉN DARIO DÍAZ CARRILLO.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de admisibilidad, observa que, la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo cual el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO. – ADMITIR la demanda de SEPARACIÓN DE BIENES, incoada por la señora ALICIA BEATRIZ FLÓREZ BRUZON, por intermedio de apoderado judicial, contra el señor RUBÉN DARIO DÍAZ CARRILLO.

SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto al demandado, el señor RUBÉN DARIO DÍAZ CARRILLO, conforme a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto, conforme al artículo 8 de la 2213 de 2022 si se utilizan medios tecnológicos para tal fin.

TERCERO. – Una vez sea notificada en debida forma al demandado, CÓRRASELE traslado con copia de la demanda, anexos y auto que admite la demanda, por el término de veinte (20) días para lo pertinente.

CUARTO. – NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF adscritos a este Despacho, para que emitan su concepto si así lo consideran pertinente.

QUINTO. – TÉNGASE como parte interesada en esta Litis a la señora ALICIA BEATRIZ FLÓREZ BRUZON.

SEXTO. – RECONOZCÁSELE personería jurídica a la abogada LORENA CECILIA SIERRA OÑATE portadora de la T.P. No. 156.444 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la señora ALICIA BEATRIZ FLÓREZ BRUZON en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscripto poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

VGN

Leslye Johanna Varela Quintero

Firmado Por:

**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f18eff86cfb7543951265daf017a5c4dd3618015444235a2fa940bc91472f7**
Documento generado en 22/08/2023 01:27:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**